16117244, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observa-do las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos es-tablece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletin Ofi-

tablece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.300 de

inscripción

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de prestamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitu-ción y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el articu-lo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anonima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director General de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14669 RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se deniega la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de Centro Asegurador, Fondo de Pensiones, promovido por «Centro Asegurador, Cia. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anonima».

Primero.-Que mediante Resolución de este Centro Directivo, de rimeto.—Que incularte Resolución de este Centro Directivo, de fecha 9 de octubre de 1989, se concedió a esa Entidad la correspondiente autorización administrativa previa para la constitución del expresado Fondo de Pensiones, cuya constitución se realizó en escritura pública el dia 12 de diciembre de 1989, incorporándose a la misma el texto de dicha Resolución, e inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid el 30 de mayo de 1990.

Segundo.-Que en la anterior Resolución de 9 de octubre de 1989, se advertia del plazo establecido en el número 1, del artículo 3.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 para la solicitud de inscripción en el indicado Registro Administrativo del Fondo de que se trata, no habiendose realizado esta solicitud hasta el día 24 de agosto de 1990.

Tercero.—Que el anterior plazo, de acuerdo con la referida Orden de 7 de noviembre de 1988, por la que se determina el procedimiento de inscripción registral de las Instituciones y personas relacionadas con los Planes y Fondos de Pensiones regulados por la Ley 8/1987, de 8 de junio, es de tres meses contados a partir de la fecha de recepción por la Entidad Promotora de la autorización para la constitución del Fondo, autorización que quedará sin efecto transcurrido este plazo, salvo causa debidamente justificada. salvo causa debidamente justificada.

Cuarto.—Que aun cuando no consta la fecha de recepción por la Entidad Promotora de la repetida Resolución de 9 de octubre de

1989, si estaba en su poder cuando se otorgó la escritura pública de constitución del Fondo, el 12 de diciembre de 1989, habiendo transcu-

constitucion del Fondo, el 12 de diciembre de 1989, habiendo transcu-rido con exceso el aludido plazo de tres meses para solicitar la ins-cripción del Fondo, que se hizo el 24 de agosto de 1990, sin aducirse causa alguna que pudiera justificar tal demora.

Por todo ello, esta Dirección General, al haber quedado sin efecto la autorización concedida por Resolución de 9 de octubre de 1989, acuerda denegar la inscripción solicitada del Fondo «Centro Asegura-dor, Fondo de Pensiones», en el correspondiente Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

Madrid, 5 de marzo de 1991.-El Director general, Guillermo

RESOLUCION de 8 de junio de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de 14670 las niimeros que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

l	premio	de	40.000.000	de	pesetas	para	el	billete	49980
	número		· · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · ·		• • • • • • • •		• • • • • • •	49900
								-	

Consignado a Madrid,

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 49979 y 49981.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 49900 al 49999, ambos inclusive (excepto el 49980).
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio

reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número

Fracción 4.ª de la serie 8.ª-Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número

Consignado a Tarragona, Bilbao, Oleiros, San Martín de la Vega y Valencia.

2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 06100 y 06102. centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 06100 al 06199, ambos inclusive (excepto el 06101).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

1286 3065 5582 7903 5576

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

310

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

06101

980

80

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 8 de junio 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

14671 de RESOLUCION de 8 de junio de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 15 de junio de 1991.

EXTRAORDINARIO «NIÑOS DE SAN ILDEFONSO»

El próximo sorteo de la Loteria Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 15 de junio a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 66.000 billetes cada una, al precio de 25.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.500 pesetas, distribuyendose 1.155.000.000 de pesetas en 10.419 premios para cada serie.

Los bilietes irán numerados del 00000 al 65.999.

Premios de cada seri	ie	Pesetas
· 1	de 250.000.000 de 120.000.000 de 60.000.000 de 25.000.000 de 6.000.000 de 125.000	250.000.000 120.000.000 60.000.000 50.000.000 24.000.000 191.375.000
2	aproximaciones de 2.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	5.000.000
	aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.000.000
	para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	2.400.000
	99 números restantes de la centena del premio primero premios de 125.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio	12.375.000
99	premios de 125,000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio	12.375.000
659	tercero	12.375.000
659	estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	82.375.000
659	estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	82.375.000
6,599	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero. reintegros de 25.000 pesetas cada uno, para los	82.375.000
	billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	164.975.000
10.419		1.155.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivaran las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones senaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 0, su anterior es el 65.999, y si este fuese el agraciado, el número 0, será el

Para la adjudicación de los premios de centenas de 125.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 0 al 24, y desde

Tendrán derecho al premio de 125.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venía del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de junio de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14672

RESOLUCION de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsimil Grupo-3, marca «Canon», modelo Fax-520.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), la empresa «Canon España, Sociedad Anonima», con domicilio social en Madrid, calle Joaquin Costa, 41, C.P. 28002, ha solicitado, en el plazo fijado, la transfermación del titulo habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características